

22033

**CANJE DE NOTAS**, constitutivo de acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 30 de septiembre de 1980, entre España y el Reino de los Países Bajos, sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la convención sobre misiones especiales, anexo a la resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria de dicha Conferencia como en la Reunión Principal de la misma.

Excelentísimo señor:

La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid el día 9 de septiembre próximo. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexo a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las Autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y los Países Bajos, que entrará en vigor de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Excmo. Sr. Louis J. Goedhart, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos. Madrid.

Núm. 9.407

#### NOTA VERBAL

La Embajada del Reino de los Países Bajos saluda muy atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de informar a ese Departamento que el Gobierno del Reino de los Países Bajos está de acuerdo con la aplicación de la Convención sobre Misiones Especiales, anexo a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969) para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia antes citada, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal.

La Embajada altamente apreciaría conocer tan pronto como sea posible la fecha en que entrará en vigor este acuerdo de manera provisional, en el momento en que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

La Embajada del Reino de los Países Bajos aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.

Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de octubre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

22034

**ORDEN** de 11 de octubre de 1980 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, al 13 por 100, por un importe, ampliable, de 48.000 millones de pesetas.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2040/1980, de 10 de octubre, en uso de la autorización concedida al Gobierno para emitir Deuda pública por el artículo 23, 1, 1.º, de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1980, ha dispuesto la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable en tres y cinco años, por un importe de cuarenta y ocho mil millones

de pesetas, ampliable, con destino a financiar parcialmente las inversiones autorizadas por dicha Ley. En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en uso de la autorización concedida a este Ministerio para señalar el tipo de interés, condiciones, exenciones y demás características de la operación de endeudamiento por el número 2 del artículo 23 de la mencionada Ley;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

#### 1. Importe de la emisión.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 2040/1980, de 10 de octubre, la Dirección General del Tesoro, en nombre del Estado, emitirá Deuda del Estado, interior y amortizable en tres y cinco años, por un valor nominal, ampliable, de cuarenta y ocho mil millones de pesetas, con destino a financiar parcialmente las inversiones autorizadas por la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1980.

#### 2. Suscriptores de la emisión.

La emisión que por la presente Orden se autoriza estará destinada a ser suscrita por cualesquiera personas físicas o jurídicas.

#### 3. Representación de la Deuda.

La Deuda se formalizará en títulos al portador de 10.000 pesetas cada uno, divididos en dos series, A y B, representativa cada una de ellas de la mitad del importe de la emisión, y agrupados en láminas, con arreglo a la siguiente escala:

Número 1, de 1 título.  
Número 2, de 10 títulos.  
Número 3, de 100 títulos.  
Número 4, de 1.000 títulos.

#### 4. Características de la emisión.

##### 4.1. Tipo nominal de interés.

4.1.1. La Deuda que se emite devengará el interés anual del trece por ciento.

##### 4.2. Precios de cesión y períodos de suscripción.

4.2.1. La emisión que por esta Orden se autoriza se podrá suscribir en el transcurso de dos períodos temporales dentro del presente año.

4.2.2. El primer período de suscripción comenzará el día 15 de octubre de 1980 y finalizará el día 5 de noviembre del mismo año; los títulos que se suscriben en dicho período se cederán al 98 por 100 de su valor nominal y por un importe no inferior a 10.000 pesetas o múltiplos de esta cifra.

4.2.3. El segundo período de suscripción comenzará el día 1 de diciembre de 1980 y finalizará el día 20 del mismo mes y año; los títulos que se suscriban en dicho período se cederán a la par y por un importe no inferior a 10.000 pesetas o múltiplos de esta cifra.

##### 4.3. Beneficios fiscales.

4.3.1. Las personas físicas que suscriban o adquieran durante el año 1980 valores de esta Deuda podrán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1980, deducir de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 22 por 100 de las inversiones realizadas. En cualquier caso, a la mencionada deducción le será aplicable lo dispuesto en el artículo 29, letra f), segundo, de la Ley 44/1978, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en lo referente al mantenimiento de la inversión y al límite máximo de la inversión a desgravar.

4.3.2. Las personas jurídicas, españolas o extranjeras, que suscriban valores de esta Deuda podrán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, 1, 1.º, de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1980, deducir el 10 por 100 del importe de dichas suscripciones en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, desarrollado por el Real Decreto 3081/1979, de 29 de diciembre. Para disfrutar de la mencionada deducción será requisito inexcusable el mantenimiento de la inversión durante un plazo mínimo de tres años.

4.3.3. Las personas jurídicas, españolas o extranjeras, que suscriban valores de esta Deuda podrán disfrutar de una bonificación del 95 por 100 de la parte de la cuota que corresponda a los rendimientos de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, 1, 1.º, de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1980, en los términos previstos en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, desarrollado por el Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre.

##### 4.4. Fechas de amortización y pago de intereses.

4.4.1. Los títulos llevarán la fecha de 20 de diciembre de 1980, desde la cual comenzará el devengo de intereses, y, al dorso, cajetines con objeto de consignar el pago de aquéllos.